



GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente



Dirección General de Medio
Natural y Gestión Forestal
Plaza de San Pedro Nolasco, 7
50001 Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON
DPTO. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
REGISTRO GENERAL

23 JUN. 2021

Federación Aragonesa de Montañismo
C/ Albareda núm. 7, 4º, 4ª
50004 Zaragoza

SALIDA n.º 5202/0182402

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Ref.: MAF/fh

Asunto: regulación de la escalada en Trasveral (T.M: Ansó)

Se remite para su conocimiento resolución por la que se limita temporalmente la práctica de la escalada en sector situado en el entorno del Barranco de Trasveral, en el M.U.P. H0194, en el término municipal de Ansó.

Significar que esta resolución deja sin efecto la emitida en fecha 10 de mayo de 2021.



Diego Bayona Moreno
Director General de Medio Natural y Gestión Forestal



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y GESTIÓN FORESTAL EN RELACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA PARA EVITAR DAÑOS A FAUNA AMENAZADA EN T.M. DE ANSÓ (HUESCA).

Antecedentes

En fecha 10 de mayo de 2021 la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal dictó resolución por la que, en aras de la conservación de las especies de aves rupícolas y especialmente de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), se establecían una serie de limitaciones temporales en lo que respecta al acceso a las paredes y práctica de la escalada en sector situado en el entorno del Barranco de Trasveral, en el Monte de Utilidad Pública H0194, en el término municipal de Ansó (Huesca).

Advertido error en el apartado resolutorio segundo procede la emisión de una nueva resolución de subsanación y anulación de la anteriormente expedida.

Fundamentos de derecho

Primero. – El quebrantahuesos es una especie incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. En cumplimiento del artículo 4 de dicha norma comunitaria se declaró la ZEPA ES0000137280 “Los Valles”, siendo el quebrantahuesos uno de los valores que justificaron dicha declaración y cuya conservación es un objetivo clave en la gestión de dicho espacio natural.

Segundo. - El quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) es un taxón catalogado como “especie de fauna en peligro de extinción”, en virtud del Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Asimismo, se encuentra incluido en el Catálogo Español de Especies Amenazadas con la categoría de especie “en peligro de extinción”, en virtud del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Tercero. - El artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, significándose expresamente en el artículo 57 de dicha Ley para el caso de los taxones incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.



Cuarto. - El Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y aprueba un Plan de recuperación para dicha especie. El artículo 2.2 de esta norma define como áreas críticas para la conservación del quebrantahuesos en Aragón "los territorios de nidificación y sus zonas de influencia, así como aquellas zonas que se identifiquen como importantes para la dispersión y asentamiento de la especie." El apartado 2 del Plan de recuperación establece que "La realización de ciertas actividades deportivas en las inmediaciones del nido puede provocar graves impactos en la reproducción de la especie. La escalada, el parapente o el senderismo pueden causar el abandono temporal o definitivo del nido en plena fase de incubación o de crianza, con riesgo evidente de pérdida de la puesta o muerte del pollo". Asimismo, los apartados 6.1.2.3 y 6.1.2.5. de dicho Plan de recuperación contemplan respectivamente la necesidad de establecer los controles legales posibles para evitar el acceso de personas a las áreas críticas y la necesidad de evaluar los riesgos derivados de las actividades deportivas y recreativas no reguladas, y, en su caso, restringirlas de manera coherente con la conservación de la especie y con el mantenimiento de la funcionalidad de las áreas críticas.

Quinto. - La Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal es el órgano competente en materia de conservación de la biodiversidad y de la fauna silvestre en virtud del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás disposiciones de pertinente y general aplicación he adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. - Limitar temporalmente el acceso a las paredes y la práctica de la escalada en aras de la conservación de las especies de aves rupícolas, y especialmente de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) en sector situado en el entorno del Barranco de Trasveral, en el Monte de Utilidad Pública H0194, en el término municipal de Ansó (Huesca). Dicha limitación se concreta en:

1. prohibición de la escalada — entre la fecha de firma de la presente resolución hasta el 31 de agosto de 2021 — en las paredes incluidas en el polígono representado cartográficamente en Anexo y con los siguientes límites:



- *Sur*: al norte de la línea que marca el punto kilométrico 11,250 Km y el pico del Alano Espelunga de 1.914 m.s.n.m.
 - *Este*: al oeste de la línea entre el pico Alano Espelunga de 1.914 m.s.n.m. y el pico situado al SW del Pico Ruzquia de 2.111 m.s.n.m.
 - *Norte*: al sur de la línea marcada por el pico situado al SW del Pico Ruzquia de 2.111 m.s.n.m. hasta el inicio del barranco sin nombre a 1.450 m.s.n.m.; desde esta localización siguiendo el barranco hasta el punto kilométrico 12,700 de la carretera HU-V-2024.
 - *Oeste*: al este de los puntos kilométricos 11,250 y el 12,750 de la carretera HU-V-2024
2. prohibición de acceso desde la carretera a dicho sector durante el mismo periodo establecido en el punto precedente.

Segundo. - La regulación del apartado anterior será aplicable asimismo para el periodo 31 de diciembre a 31 de agosto inclusive de las tres próximas temporadas de cría — hasta el 31 de agosto de 2024 — sometiéndose a revisión si la pareja reproductora cambia de zona de nidificación.

Tercero. - Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que:

- se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento de los anteriores apartados resolutorios.
- se efectúe la colocación de carteles informativos indicando la mencionada prohibición en los lugares donde resulten más eficaces.
- se desarrolle por parte de los agentes para la protección de la naturaleza del Área Medioambiental nº 1 Jacetania el seguimiento estricto de la reproducción mediante inspecciones periódicas (frecuencia semanal) con el levantamiento de las correspondientes actas en la que se reflejen el estado de la nidificación, de la cartelería y precintos. En el caso de que se comprobara el fracaso, se comunique a la Sección de Biodiversidad para adoptar o proponer las oportunas medidas en relación a la limitación.

Cuarto. - Se procederá a la divulgación en los medios habitualmente utilizados por los escaladores, poniéndose expresamente en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo.



Quinto. - Por la presente se deja sin efecto la *Resolución de 10 de mayo de 2021 de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en relación a la práctica de la escalada para evitar daños a fauna amenazada en T.M. de Ansó (Huesca).*

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y condicionádo ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad por la protección del medio ambiente, que constituye una razón de interés público.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica



Diego Bayona Moreno
Director General de Medio Natural y Gestión Forestal

